

bante y revisar que la información contenida en él corresponda al cargo efectuado realmente. Para el uso de la línea y de la Tarjeta, CMR pedirá al Usuario, según corresponde al tipo de transacción que éste realice, su identificación, sea la cédula de identidad, pasaporte, clave secreta, firma electrónica u otro medio que el futuro sea implementado por CMR.

Por su parte, en los contratos que CMR celebre con los establecimientos comerciales, establecerá la obligación de cada establecimiento de solicitar al Usuario, según corresponde al tipo de transacción que éste realice, su identificación, sea la cédula de identidad, pasaporte, clave secreta u otro medio que el futuro sea implementado por CMR.

CMR podrá modificar, en caso de extravío o por razones tecnológicas, el número de la Tarjeta del Titular o de sus adicionales, quienes se considerarán notificados de esta situación por el hecho de recibir la nueva tarjeta. El reemplazo de la Tarjeta o el cambio de su número no significará modificación del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Procedimientos de bloqueo y responsabilidades en caso de robo, hurto, pérdida, adulteración o falsificación de la Tarjeta. Las responsabilidades en caso de pérdida de la Tarjeta se regirán por la Ley 20.009, y por esta cláusula. En caso de extravío, hurto o robo de la Tarjeta, el Usuario deberá avisar al Emisor, bloquear su tarjeta en la forma que se señala a continuación y hacer la denuncia en Carabineros o Investigaciones.

Hasta el momento del aviso, o en caso de no darlo, el Titular responderá de los cargos que se hagan con la Tarjeta extraviada, hurtada o robada, sin perjuicio de los derechos que le correspondan. Si recupera la Tarjeta, deberá comunicarlo por escrito al emisor. El siguiente será el procedimiento de bloqueo:

1. El Usuario afectado deberá informarlo de inmediato al Emisor, sea en forma telefónica o en cualquier oficina del Emisor o a través de los medios que disponga este último.

2. El bloqueo telefónico deberá hacerse por el Usuario afectado por el extravío, hurto o robo de la Tarjeta, al que el Emisor le dará un número o código de bloqueo. A partir del momento en que el Usuario haga el bloqueo telefónico quedará libre de todo riesgo por su uso indebido y pasará el Emisor a asumir las consecuencias de un eventual mal uso, sin perjuicio de los seguros contratados.

3. Será requisito de validez y eficacia del bloqueo telefónico que el Usuario se identifique con su Rut y que la llamada sea a alguna de las líneas telefónicas habilitadas para ello, que se publicarán en la página Web de CMR, y en sus oficinas en Chile.

4. El bloqueo efectuado en cualquier oficina del Emisor deberá hacerse personalmente por el Usuario afectado por el extravío, hurto o robo de la Tarjeta, el que deberá identificarse con su cédula de identidad. Si ésta hubiere sido perdida, señalará su nombre y número de Rut y dejará constancia de aquello en el documento que de cuenta del bloqueo. En caso de fuerza mayor podrá comparecer por medio de un mandatario dotado de poder simple autorizado ante Notario.

5. Será requisito de validez y eficacia del bloqueo en cualquier oficina del Emisor que el Usuario firme y entregue al Emisor el documento o formulario de bloqueo en el que se indique la fecha y hora del mismo, del cual se le entregará copia al Usuario.

El aviso del extravío, hurto o robo de la Tarjeta, siempre que se realice en la forma antes indicada, producirá los siguientes efectos:

a. La Tarjeta quedará bloqueada, y en consecuencia, no podrá seguir siendo utilizada para nuevas transacciones;

b. El Usuario quedará liberado de todo riesgo por su uso indebido, a partir del instante del aviso; y

c. En el mismo momento del bloqueo, el Emisor pasará a asumir las consecuencias de un eventual mal uso de ella, sin perjuicio de los seguros contratados.

Será responsabilidad del Usuario requerir la emisión de una nueva tarjeta que reemplace la que haya sido bloqueada en la forma señalada precedentemente.

DECIMO NOVENO: Base de Datos. El Titular faculta y autoriza al Emisor a:

1) Requerir de Previred u otra entidad pertinente, información sobre las cotizaciones previsionales del Titular;

2) En caso de incumplimiento de sus obligaciones, incluir su nombre y antecedentes en los listados que remita a los servicios de informaciones comerciales, que mantienen bases de datos públicos, a fin de que los publiquen e incorporen a sus archivos;

3) El Titular autoriza expresamente a CMR para que le informe y/o le comunique a la dirección de correo electrónico (email) y/o al número de teléfono celular indicado en este instrumento, o al que el Titular personalmente haya informado a CMR sea a través de SMS, MMS, llamada por voz o similares, los servicios, promociones, beneficios, avisos de cobro u otros que CMR ofrezca, tenga o requiera informarle o comunicarle. CMR por su parte se compromete a disponer de un procedimiento rápido y eficaz que permita al titular dejar sin efecto la presente autorización;

4) Tratar los datos que se contienen o que emanen de este contrato, como asimismo los datos personales y sensibles que obtenga el Emisor del Usuario, en conformidad a la Ley, facultad que se hace extensiva a las sociedades relacionadas del emisor que pertenecen al mismo grupo empresarial de éste último, conforme se dispone en la Ley N° 18.045.

CMR podrá comunicar a las bases de datos del sistema financiero toda la información de morosidades o el no pago oportuno de cualquiera de las obligaciones que correspondan al Titular en conformidad a este contrato.

VIGÉSIMO: Uso de la Tarjeta en territorio extranjero. El Usuario de la Tarjeta en el extranjero podrá usar con cargo a su línea, hasta por la suma indicada al principio de este instrumento, siempre que a la fecha de dichas transacciones exista disponibilidad de acceso al mercado de divisas y no haya restricción dictada al respecto en el país en que se utilice.

Los créditos que contraiga el Usuario por el uso de su línea en operaciones efectuadas en el exterior, serán pagados por el Emisor en dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo a la tasa de cambio fijada por el operador de la tarjeta en el país de origen de las compras o servicios.

El importe del Estado de Cuenta por consumos, gastos o servicios en moneda extranjera, deberá ser pagado por el Usuario al Emisor en el plazo indicado en el Estado de Cuenta, en pesos chilenos, de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Emisor.

Sin embargo, si el Emisor estima que la legislación vigente dificulta o impide efectuar la cobranza de estos importes en moneda chilena, lo informará al usuario a través de cualquier medio fehaciente y este último deberá pagar los valores indicados en el Estado de Cuenta en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de los plazos y condiciones establecidas en dicho Estado de Cuenta.

No obstante lo anterior, el Emisor queda facultado para suspender o modificar el servicio internacional.

VIGESIMO PRIMERO: Mandatos

a) Por el presente acto, El Titular otorga poder especial a Servicios de Evaluaciones y Cobranzas Sevalco Limitada (en adelante “Sevalco”), domiciliada en Moneda 970, piso 18, Santiago, a fin de que, en su nombre y representación, acepte letras de cambio, suscriba pagarés con o sin obligación de protesto, autorice la firma del o los representantes de Sevalco ante Notario Público y reconozca deudas en beneficio de Promotora CMR Falabella S.A., por los montos, capital, intereses, costas, impuestos y demás gastos que se originen con motivo del o los créditos que sean concedidos por Promotora CMR Falabella S.A., con ocasión del presente Contrato. La obligación de rendir cuenta de este mandato, se entenderá cumplida, para todos los efectos legales, con el envío, por parte de Sevalco, del o los actos suscritos en representación del Titular al domicilio o a la dirección de correo electrónico registrado en CMR. Este mandato no se considerará extinguido por el hecho de haberse ejercido en una o más oportunidades.

La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés o letras de cambio, no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues solo tienen por objeto documentar en título ejecutivo tales obligaciones y así facilitar su eventual cobro judicial. La revocación del mandato, por cualquier motivo, siempre y cuando se hayan extinguido todas las obligaciones para con CMR, solo tendrá efecto a contar de los 15 días hábiles siguientes al aviso dado por escrito en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de un Notario Público, mediante carta dirigida al efecto al representante legal de Sevalco.

Este mandato no se extinguirá por la muerte del mandante y, por tanto, podrá ser ejecutado por la mandataria después de su muerte en conformidad a lo previsto en el artículo 2169 del Código Civil. b) Por este acto, el Titular otorga poder especial y gratuito a Servicios de Evaluaciones y Cobranzas Sevalco Limitada, domiciliada en Moneda 970, piso 18, Santiago, a fin de que esta última, por medio de sus mandatarios o de la o las personas que designe, y actuando en su nombre y representación, sea notificada y acepte la cesión total o parcial de los créditos que Promotora CMR Falabella S.A, tenga o llegue a tener con motivo u ocasión de este contrato. La obligación de rendir cuenta de este mandato se entiende cumplida para todos los efectos legales mediante la comunicación escrita dirigida al Titular dando cuenta de la cesión.

VIGESIMO SEGUNDO: Cobranza Extrajudicial. Los gastos de cobranza extrajudicial corresponderán a los siguientes porcentajes, calculados sobre la cuota vencida o pago mínimo, según corresponda: a) En obligaciones de hasta 10 UF 9%; b) Por la parte que exceda a 10 UF y hasta 50 UF 6%; y c) Por la parte que exceda de 50 UF 3%. Los porcentajes indicados, se aplicarán una vez transcurridos los primeros 15 días de atraso.

La gestión de las acciones de cobranza extrajudicial de las obligaciones morosas de los Titulares se encargará a Sociedad de Cobranzas Legales Lexicom Limitada, quien podrá efectuarla por sí o a través de terceros con los que contrate. Las acciones de cobranza extrajudicial se efectuarán en horas y días hábiles conforme con lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil. Las acciones de cobranza extrajudicial podrán incluir comunicaciones escritas, verbales, electrónicas, visitas u otras.

Las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial podrán ser modificados anualmente en el caso que el pago de la tarjeta exceda de año, lo que será comunicado al Titular.

VIGESIMO TERCERO: Servicio de Atención al Cliente. CMR cuenta con un Servicio de Atención al Cliente (SAC), que atiende las consultas y reclamos de los Titulares. En un anexo al presente Contrato se establecen los requisitos y procedimientos para acceder al SAC.

VIGESIMO CUARTO: Sello Semac. CMR no cuenta con Sello Semac.

VIGESIMO QUINTO: Solución de controversias. Todo conflicto que surja entre CMR y el Titular o sus adicionales, relacionado con la interpretación, validez, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será resuelto por los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGESIMO SEXTO: Domicilio y ejemplares. Para todos los efectos legales, este contrato se entiende celebrado en esta ciudad. Este contrato se firma en dos ejemplares iguales, y queda uno en poder del Emisor y el otro en poder del Titular.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO Y DE AFILIACIÓN AL SISTEMA Y USO DE LA TARJETA CMR FALABELLA

Fecha y lugar de modificación del Contrato CMR vigente:	<input type="text"/>
Datos del Titular: Nombre completo:	<input type="text"/>
Rut:	<input type="text"/> Domicilio: <input type="text"/>
Comuna:	<input type="text"/> e mail: <input type="text"/> Tel Fijo: <input type="text"/> Celular: <input type="text"/>
Representante de Promotora CMR Falabella S.A.	<input type="text"/> Rut: <input type="text"/>

PRIMERO: Antecedentes. Entre **PROMOTORA CMR FALABELLA S.A.**, Rut 90.743.000-6, en adelante “CMR” o también el “Emisor”, por quien actúa su representante indicado al comienzo de éste instrumento, ambos domiciliados en Moneda 970, Piso 18, Santiago, y la persona individualizada al comienzo de este documento, en adelante el Titular, se encuentra vigente un Contrato de Apertura de Línea de Crédito y de Afiliación al Sistema y Uso de la Tarjeta CMR Falabella (en adelante “el Contrato CMR Vigente”) en cuya virtud CMR ha otorgado al Titular una línea de crédito rotatorio (en adelante “la Línea CMR”) y le ha entregado una tarjeta de crédito denominada “CMR Falabella” (en adelante “la tarjeta CMR vigente”), instrumento que permite al Titular, y a los Adicionales, utilizar la línea, conforme al Contrato CMR Vigente.

SEGUNDO: Objeto de esta modificación. Es voluntad de las partes modificar el Contrato CMR

Nº de tarjeta	<input type="text"/>	Tipo de tarjeta	<input type="text"/>	Monto inicial de la línea de crédito \$	<input type="text"/>
Marque X	Fechas de Facturación y/o Emisión	Fecha de Vencimiento	Marque X	Fechas de Facturación y/o Emisión	Fecha de Vencimiento
	Día 5 de cada mes	Día 20 del mismo mes		Día 20 de cada mes	Día 5 del mismo mes
	Día 10 de cada mes	Día 25 del mismo mes		Día 25 de cada mes	Día 10 del mismo mes
	Día 15 de cada mes	Día 30 del mismo mes		Día 30 de cada mes	Día 15 del mismo mes

La comisión mensual por Servicio de Administración de la línea de crédito, vigente hasta el 30/06/2013, es de 0,06514 UF mes, IVA incluido.

El valor de la comisión será rebajado en un 100% a todos los clientes pertenecientes a la Categoría Elite. El valor de la comisión será rebajado en un 50% a todos los clientes pertenecientes a la Categoría Premium. Promoción vigente hasta el 30/06/2013.

El cargo por cada Avance en Efectivo vigente hasta el 30/06/2013 es de \$ 1.160, IVA incluido.

El cargo por Compras Internacionales es de US\$0,00 + 0,00% del monto

El cargo por Avance en Efectivo Internacional es de US\$0,00 + 0,00% del monto

Datos de los Adicionales:			
Adicional 1: Nombre completo:	<input type="text"/>	Rut:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Comuna:	<input type="text"/>
Adicional 2: Nombre completo:	<input type="text"/>	Rut:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Comuna:	<input type="text"/>

Entre **PROMOTORA CMR FALABELLA S.A.**, Rut 90.743.000-6, en adelante “CMR” o “el Emisor”, por quien actúa su representante indicado al comienzo de este instrumento, ambos domiciliados en Moneda 970, piso 18, Santiago, por una parte, y, por la otra parte, la persona individualizada al comienzo de este mismo documento, en adelante el “Titular”, se celebra un Contrato de Apertura de Línea de Crédito en moneda nacional, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:
PRIMERO: Objeto del contrato. Por el presente Contrato, CMR otorga al Titular una línea de crédito rotatorio (en adelante “la línea”) y le entrega al mismo Titular y a las personas que designe como adicionales, en adelante los “Adicionales”, una tarjeta de crédito denominada “CMR Falabella Visa” (en adelante la “Tarjeta”), instrumento que permite al Titular, y a los Adicionales, utilizar la línea conforme a este contrato.

En adelante, cada vez que en este contrato se emplee la expresión “Usuarios”, ésta comprenderá al Titular y sus adicionales.

Los créditos que otorguen con cargo a la línea serán rotatorios, porque cada vez que se efectué un pago, sea parcial o total, el Titular tendrá derecho a obtener nuevos créditos, hasta el monto disponible de la línea, y así sucesivamente mientras el presente contrato se encuentre vigente. Cualquier impuesto que pueda gravar el otorgamiento del presente Contrato o el uso de la línea, será de cuenta y cargo exclusivo del Titular.

SEGUNDO: Modos de uso de la línea. La línea de crédito podrá ser utilizada para las siguientes operaciones, sin perjuicio de las que en el futuro habilite el Emisor y ofrezca al Usuario:

A.- Uso de la línea del sistema refundido como medio del pago de bienes o servicios en entidades afiliadas. Bajo esta modalidad, el Titular podrá hacer uso de su línea, hasta un cupo, que le asignará el Emisor previa evaluación crediticia del Titular, que se denominará “Cupo Para Compras” o “Cupo Compras”, por medio de dos sistemas de operación, alternativamente, a elección del Usuario:

1º Operación Saldo Refundido: En estas operaciones, cada vez que el Usuario lo solicite se origina un cargo en su línea cuya obligación de pago al Emisor se devenga en una sola cuota. En tal caso se aplicarán las tasas de interés vigentes e informadas para las operaciones en saldo refundido.

2º Operación en cuotas: En estas operaciones, cada vez que el Usuario lo solicite se origina un cargo en su línea cuya obligación de pago al Emisor se devenga en la cantidad cuotas que

FOLIO	AREA
<input type="text"/>	<input type="text"/>

<p>Fecha y lugar de modificación del Contrato CMR vigente:</p> <p>Datos del Titular: Nombre completo:</p> <p>Rut:</p> <p>Comuna:</p> <p>Representante de Promotora CMR Falabella S.A.</p>	<p><input type="text"/></p> <p><input type="text"/></p> <p><input type="text"/></p> <p><input type="text"/></p> <p><input type="text"/></p> <p>Rut: <input type="text"/></p>
---	--

Vigente, con el fin de reemplazar la tarjeta CMR vigente por una tarjeta de crédito denominada “CMR Falabella Visa”, que es un instrumento que permite al Titular, y a las personas que éste ha designado y designe como adicionales utilizar la línea en los términos y bajo las condiciones siguientes.

A continuación se señalan los términos y condiciones bajo los cuales operará la Línea CMR y la tarjeta CMR Falabella Visa, de tal forma que, las cláusulas del Contrato CMR Vigente son derechamente reemplazadas a partir de la fecha de esta modificación de contrato, que se indica al comienzo de este instrumento, por los siguientes términos y condiciones, como asimismo quedará automáticamente bloqueada la tarjeta CMR vigente, siendo reemplazada por la tarjeta CMR Falabella Visa.

Nº de tarjeta	<input type="text"/>	Tipo de tarjeta	<input type="text"/>	Monto inicial de la línea de crédito \$	<input type="text"/>
Marque X	Fechas de Facturación y/o Emisión	Fecha de Vencimiento	Marque X	Fechas de Facturación y/o Emisión	Fecha de Vencimiento
	Día 20 de cada mes	Día 5 del mismo mes		Día 25 de cada mes	Día 10 del mismo mes
	Día 25 de cada mes	Día 10 del mismo mes		Día 30 de cada mes	Día 15 del mismo mes

La comisión mensual por Servicio de Administración de la línea de crédito, vigente hasta el 30/06/2013, es de 0,06514 UF mes, IVA incluido.

El valor de la comisión será rebajado en un 100% a todos los clientes pertenecientes a la Categoría Elite. El valor de la comisión será rebajado en un 50% a todos los clientes pertenecientes a la Categoría Premium. Promoción vigente hasta el 30/06/2013.

El cargo por cada Avance en Efectivo vigente hasta el 30/06/2013 es de \$ 1.160, IVA incluido.

El cargo por Compras Internacionales es de US\$0,00 + 0,00% del monto

El cargo por Avance en Efectivo Internacional es de US\$0,00 + 0,00% del monto

Datos de los Adicionales:			
Adicional 1: Nombre completo:	<input type="text"/>	Rut:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Comuna:	<input type="text"/>
Adicional 2: Nombre completo:	<input type="text"/>	Rut:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Comuna:	<input type="text"/>

El Usuario elija, siempre que las entidades afiliadas admitan el pago en cuotas, hasta el límite que le indique el Emisor. En tal caso se aplicarán las tasas de interés vigentes e informadas para las operaciones en cuotas.

B.- Uso de la línea como medio para el pago automático de cuentas. Bajo esta modalidad, el Titular podrá autorizar que su Tarjeta se utilice como medio para recaudar el importe correspondiente al pago de sus cuentas en distintas instituciones que así lo hayan convenido con CMR, a través de un mandato otorgado por el Titular (PAT), y hacer uso de su línea, hasta el cupo asignado por el Emisor, previa evaluación crediticia del Titular, de tal forma que cada una de esas recaudaciones dará origen a un cargo en la línea, en una sola cuota. Este mandato se entenderá aceptado por CMR por el solo hecho de efectuar el cargo respectivo en la línea, aceptación que regirá en tanto se mantengan las condiciones de vigencia de este contrato, o en tanto no se haya hecho efectiva la aceleración que se señala en la cláusula 12ª.

C.- Uso de la línea para efectuar giros de dinero. Bajo esta modalidad, el Usuario, en las entidades afiliadas que tengan habilitado este servicio, podrá solicitar giros de dinero, con cupos determinados, con cargo a la línea, que se denominarán avances en efectivo. Dichos cupos podrán ser asignados al momento de la apertura de la línea o con posterioridad a ésta, conforme con la evaluación crediticia del Titular. Además, podrá solicitar giros de dinero, por cupos superiores, con cargo a su línea, que se denominarán “superavance” o créditos de consumo. El Emisor otorgará estos créditos al Usuario, a través de los medios de que disponga, siempre que el Emisor le haya otorgado cupo para hacer estos giros y que el Usuario mantenga saldos disponibles para nuevos giros.

El Usuario debe elegir, al efectuar cada avance o al obtener cada superavance o crédito de consumo, en cuántas cuotas iguales lo pagará, de entre las opciones que estén disponibles por CMR para cada tipo de giro.

El cupo que el Emisor asigne para avances en efectivo corresponderá a una fracción del Cupo Compras, definido en la letra A anterior y, por tanto, todos los avances en efectivo que el Usuario efectúe se cargarán contra dicho cupo.

Todas las operaciones realizadas bajo las modalidades de uso indicadas en las letras anteriores, se informarán al Titular en el Estado de Cuenta, en su sitio Web o en los sistemas automatizados que ponga a disposición del Usuario, indicando el total del saldo facturado del

sistema refundido.

Este saldo facturado del sistema refundido resultará de la suma de:

- a) Los créditos solicitados bajo la operación saldo refundido durante el último período de facturación;
- b) Las cuotas facturadas en los casos en que el usuario haya elegido la operación de cuotas;
- c) Los PAT cargados a la línea en el mismo período;
- d) La parte de los saldos facturados en períodos anteriores no pagada por el Usuario en las Fechas de Vencimiento correspondiente; y
- e) Los giros efectuados por el Usuario.

A la Fecha de Vencimiento de cada facturación el Titular podrá optar por pagar:

- i) El total del saldo facturado; o
- ii) El monto mínimo determinado por el Emisor;
- o iii) Un monto superior al mínimo según libremente determine el Titular.

En los dos últimos casos, la parte de la línea utilizada y no pagada a la Fecha de Vencimiento generará intereses que se cargarán en el próximo periodo de facturación, sin perjuicio de los cargos, comisiones e intereses que también serán informados en cada Estado de Cuenta.

El Emisor no tendrá responsabilidad en caso que cualquier establecimiento afiliado o sistema automatizado, rehúse admitir la Tarjeta, por deterioro o adulteración de ella o por cualquier otra causa. Los establecimientos comerciales y los sistemas automatizados podrán retener la Tarjeta al momento de su presentación o uso, en el evento que el Emisor así lo haya dispuesto; En tal caso, corresponderá al establecimiento comercial otorgar al Usuario el comprobante correspondiente, y al Usuario exigirlo.

El Usuario no podrá retractarse del cargo efectuado en la línea de crédito, aún cuando tuviera la facultad de retractarse de la compra de un bien o de la contratación de un servicio cuyo precio hubiere sido pagado con su línea, retracto que se registrá por las normas que sean pertinentes. El Emisor no será responsable por la calidad, cantidad, marca o cualquier otro aspecto de los bienes o servicios que adquiera el Usuario con su Tarjeta, asuntos todos que deberá resolver directamente con el establecimiento afiliado.

El Usuario faculta expresamente al Emisor para encomendar a terceros los servicios necesarios para operar en este sistema de línea de crédito. Estos servicios corresponden a la operación y administración de la Tarjeta, que comprenden entre otros, los servicios de proceso de crédito, comunicacionales, de gestión de cuentas, facturación, envíos y comunicaciones en general.

TERCERO: Comisiones, cargos e intereses por el uso de la línea y Carga Anual Equivalente (CAE). El Emisor podrá cargar en la línea los reajustes y los intereses que correspondan al monto utilizado, y las comisiones, cargos y gastos de cobranza procedentes y necesarios para operar en este sistema de línea de crédito, que el Usuario deba pagar a las compañías que presten esos servicios, como asimismo los impuestos que correspondan al Titular.

El detalle de estas comisiones, cargos, intereses y gastos estará a disposición del Usuario en todas las oficinas del Emisor.

Las modalidades y condiciones aplicables al cobro de comisiones, cargos e intereses son:

1. Comisiones y cargos. Los siguientes son las comisiones y cargos que establece el Emisor:

- i) Comisión de administración de línea de crédito;
- ii) Cargo por avance en efectivo;
- iii) Cargo por superavance o créditos de consumo;
- iv) Cargo por compras internacionales; y
- v) Cargo por avances en efectivo internacionales.

Al comienzo de este documento se señalan el monto y plazo de vigencia de cada una de estas comisiones y/o cargos. Vencido el plazo indicado, y a menos que el Emisor decida efectuar cambios al plan de cobro de dichas comisiones y/o cargos, se entenderán renovadas automáticamente las tarifas establecidas, por periodos iguales y sucesivos de seis meses cada uno.

Las comisiones vigentes se cobrarán en tantas cuotas mensuales como meses resten para completar la vigencia establecida para ellas. Estas cuotas se incluirán en cada Estado de Cuenta y deberán ser pagadas mensualmente en cada vencimiento.

Los cargos que se encuentren vigentes se aplicarán con cada giro, se incluirán en el Estado de Cuenta correspondiente a la próxima facturación, y deberán ser pagados al mismo vencimiento.

Los cambios al plan de cobro de dichas comisiones y/o cargos, sea por modificación de las tarifas o por el establecimiento de una nueva base de cálculo, deberán basarse en condiciones objetivas susceptibles de ser verificadas. Estos cambios deberán ser informados al Titular, con la anticipación que disponga la Ley o normativa aplicable, a través de los medios de que disponga el Emisor, a saber: estado de cuenta, correo electrónico, página web o cualquier otro que se encuentre habilitado. La modificación sólo surtirá plenos efectos si ha mediado consentimiento del Titular. La modificación no afectará las cuotas pendientes por comisiones ya devengadas.

En el evento que el Titular no acepte algún cambio en las comisiones y/o cargos establecidas por el Emisor, podrá poner término al presente contrato, según el procedimiento establecido en la cláusula 7ª siguiente.

2. Intereses.

El Emisor determinará la tasa de interés de los créditos que se originen por el uso de la línea, dentro de los límites fijados por la ley. La tasa de interés de los créditos que se originen por el uso de la línea, bajo la operación en cuotas, se devengará en la fecha de facturación de cada cuota y será la misma para todas las cuotas que correspondan a un mismo crédito.

La tasa de interés de los créditos que se originen por el uso de la línea, bajo la operación saldo refundido, será determinada por el Emisor, dentro de los límites fijados por la ley. Esta tasa se informará previamente en el Estado de Cuenta y registrá para el siguiente período de facturación. Las tasas vigentes para esas operaciones se informarán, además, en pizarras ubicadas en los locales del Emisor y en su página en Internet. En caso de mora o simple retardo en el pago oportuno del monto mínimo informado en el Estado de Cuenta, el Emisor podrá aplicar una tasa

mayor, en calidad de interés penal, al total del saldo adeudado.

El Usuario podrá anticipar el pago de los créditos, en conformidad a la ley, y la comisión de pre-pago que, en tal caso, deberá pagar, no podrá exceder del máximo valor establecido por la ley.

3.- Carga Anual Equivalente (CAE):

La CAE es el indicador que, expresado en forma de porcentaje, revela el costo del crédito disponible en la Tarjeta en un período anual, cualquiera sea el plazo pactado para el pago de la obligación, lo que incluye, capital, tasa de interés, plazo de la Tarjeta, todos los costos de apertura, comisiones y cargos de la Tarjeta y los cargos por productos o servicios voluntariamente contratados. El CAE Refundido, CAE Compra en Cuotas y CAE de Avance en Efectivo se calcula sobre un supuesto mensual de 20 Unidades Fomento pagadero en 12 cuotas.

CUARTO: Monto Inicial y Monto Máximo de la línea de crédito autorizado por el período contratado. La línea tendrá un monto inicial (“Monto Inicial”) de cupo autorizado por CMR por la suma que se señala al comienzo de éste documento bajo el título: “Monto Inicial de la línea de crédito”, que será el cupo habilitado a partir de esta fecha. El Monto Inicial podrá ser modificado de acuerdo a las reglas siguientes:

4.1. Disminución de Monto Inicial de la Línea de Crédito. Si el riesgo financiero del Titular aumentara o su solvencia se deteriorara, retardara el cumplimiento de sus obligaciones conforme este contrato, o si se revocare el mandato singularizado en la letra a) de la cláusula 21ª siguiente, u ocurriere algún hecho, circunstancia u otra condición objetiva que determine el Emisor, que no importe discriminación arbitraria, el Emisor podrá rebajar en forma inmediata el Monto Inicial y/o vigente del cupo de su línea o de los cupos disponibles en los distintos modos de uso de su línea, lo que el Titular acepta desde ya, sin perjuicio de su derecho a ser informado por escrito según la normativa vigente.

4.2 Aumento de Monto Inicial de la línea de crédito por solicitud del Titular. En cualquier momento el Titular podrá solicitar un aumento del cupo de la línea que se encuentre en vigencia. Con respecto a tales solicitudes de aumento de cupo, el Emisor tendrá la facultad de aceptarlas o rechazarlas en función de los antecedentes que el Titular entregue o el Emisor le solicite, considerando al efecto la política de riesgo crediticio que el Emisor haya definido y utilice a la época de la respectiva solicitud. En caso que se acepte la solicitud del Titular, el nuevo monto aprobado se entenderá como el nuevo Monto Inicial para todos los efectos de este contrato.

4.3. Aumento del Monto Inicial de la línea por voluntad del Emisor. El Emisor podrá aumentar el cupo vigente, ya sea respecto de toda la línea o de los cupos disponibles en los distintos modos de uso de ella, hasta 5 veces el Monto Inicial. El monto de dicho aumento será determinado por el Emisor conforme, al nivel de riesgo que represente la capacidad crediticia y solvencia del Titular al momento en que se efectúe el aumento de cupo, basándose en alguno de los siguientes antecedentes:

- (i) Comportamiento de pago;
- (ii) Condiciones crediticias del mercado;
- (iii) Utilización responsable del cupo asignado;
- (iv) Morosidad; o
- (v) Promociones especiales.

El Emisor informará del aumento de cupo previamente, a través del Estado de Cuenta y/o en los medios de que disponga o habilite al efecto, entre ellos, correo electrónico, sitio web, mensajes de texto a celulares, Internet, etc.

Cualquier aumento sobre el máximo de 5 veces el Monto Inicial requerirá del consentimiento del Titular.

Los aumentos del Monto Inicial no generarán cobro de comisión ni cargo alguno.

El Usuario no podrá efectuar transacciones con cargo a la línea por montos que, en su conjunto, produzcan que el saldo deudor de la línea sea mayor al cupo vigente. No obstante, el Emisor tendrá la facultad de autorizar al Usuario para efectuar determinadas transacciones que puedan originar cargos o giros en exceso de ese cupo vigente, sin que ello signifique un aumento permanente del cupo.

QUINTO: Obligaciones de CMR. CMR asume a favor del Titular las siguientes obligaciones:

1.- Pagar directamente a las entidades afiliadas, a las empresas con las que el Usuario haya pactado el pago automático con tarjeta y a las que otorguen servicios necesarios para operar en el sistema de línea de crédito, con cargo a su línea, el valor de los bienes adquiridos, de las cuentas respectivas y de los servicios prestados, según corresponda;

2.- Enviar al Titular, al domicilio o a la dirección de correo electrónico que tenga registrados en CMR, una liquidación denominada “Estado de Cuenta”, conforme con la normativa vigente. Esta liquidación se efectuará en la fecha de facturación que se indica al comienzo de este documento.

El Emisor podrá también incluir en el reverso del mismo Estado de Cuenta las demás informaciones que estime pertinentes, como ofertas o publicidad, sea del propio Emisor o de terceros;
3.- Avisar al Titular, en la forma establecida en este contrato, de las modificaciones que efectúe al Monto Inicial y los montos posteriores de crédito autorizado y de los cupos para los diferentes modos de uso ya indicados. Esta información, además, podrá ser solicitada por el Titular en cualquier oficina del Emisor;
4.- Informar al Titular, en el Estado de Cuenta, en pizarras informativas que deberán estar ubicadas en los locales del Emisor y en su página en Internet, las modalidades aplicables al cobro de comisiones, de cargos, de gastos y de intereses.

SEXTO: Obligaciones del Titular. El Titular asume a favor de CMR las siguientes obligaciones:

1) Pagar a CMR, a más tardar en la Fecha del Vencimiento, las sumas que, de acuerdo con lo establecido en este contrato, correspondan a los usos, comisiones y/o cargos de la línea. En todo caso, la suma que el Usuario deba pagar no podrá ser inferior al monto mínimo establecido en el Estado de Cuenta, sin perjuicio de su obligación de pagar el total del monto atrasado si lo hubiere. Si este pago no fuera oportuno o fuera inferior a ese mínimo, entonces se aplicarán intereses penales a la diferencia entre el monto mínimo establecido en el Estado de Cuenta y el

monto efectivamente pagado, por todo el período que dure la mora, sin perjuicio de los intereses que corresponda aplicar sobre la parte de la deuda que no se encuentra en mora. Los pagos o abonos que el Usuario realice en cualquier tiempo, le permitirán nuevas disponibilidades con cargo a la línea hasta un monto que no exceda del cupo vigente.

En consecuencia, los pagos por montos que excedan la deuda vigente al momento en que se realicen no incrementarán el cupo autorizado vigente ni constituirán un aumento de ese cupo.

2) Registrar su domicilio y notificar previamente por escrito al Emisor en sus oficinas, todo cambio al respecto, el cual será considerado por CMR para la emisión del subsiguiente Estado de Cuenta. El Usuario será responsable de los eventuales perjuicios causados al Emisor o a terceros debido al incumplimiento de esta obligación.

SEPTIMO: Duración del contrato. Este contrato rige desde esta fecha y su duración será por tiempo indefinido, mientras se mantengan las condiciones de vigencia que se indican en la cláusula siguiente, salvo aviso de término dirigido por carta certificada al domicilio de la otra parte indicado en este contrato o al nuevo domicilio que haya informado o por otro medio fehaciente. El aviso de término dado en las condiciones señaladas producirá el efecto de terminar la vigencia del contrato inmediatamente después de que haya sido recibido. Para estos efectos, cuando el aviso se de por carta certificada, se entenderá que ésta ha sido recibida después de 15 días corridos contados desde la fecha en que se haya despachado por la oficina de correos. Sin perjuicio de lo anterior, el aviso dado por el Titular solo producirá efectos si se han extinguido todas las obligaciones para con CMR.

En caso de cambio de domicilio del Emisor, éste lo informará públicamente a través de su página Web y la carta referida deberá enviarse a esa última dirección.

Al término de este contrato el Titular deberá restituir a CMR la o las tarjetas que se le hubieren emitido y entregado para su uso.

OCTAVO: Condiciones de vigencia del contrato. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, CMR podrá rebajar total o parcialmente el cupo vigente de su línea, suspender el otorgamiento de nuevos créditos con cargo a la línea, o poner término al contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) Si el Titular no mantiene un nivel de riesgo financiero y condiciones de solvencia iguales o mejores que las que ha presentado a la fecha de este contrato; b) Si el Titular revoca el mandato singularizado en la letra a) de la cláusula 21ª siguiente; c) Si el Titular no cumple en forma íntegra y oportuna con la obligación señalada en el N° 1 de la cláusula 6ª precedente. En el evento que el Emisor decida poner término al contrato, deberá comunicarlo al Titular mediante carta dirigida a su domicilio o por correo electrónico enviado a la dirección que tenga registrada en CMR, y la terminación ocurrirá una vez extinguidas la totalidad de las obligaciones para con CMR.

El Emisor podrá también suspender el uso de la línea, en caso de hurto o robo de la Tarjeta, denunciando el hecho según el procedimiento que se señala más adelante.

Adicionalmente, CMR podrá exigir, conforme con sus políticas de crédito, como condición para la vigencia de este contrato, la contratación de seguros de desgravamen y de cesantía o incapacidad, en las condiciones que al respecto le informe al Titular.

En todo caso, el Titular podrá contratar esos seguros directamente, siempre que sus condiciones sean equivalentes a las que el Emisor le hubiere informado. No obstante, si el Titular no los hubiere contratado en el plazo de 10 días contado desde la fecha de celebración de este contrato, el mismo autoriza a CMR para contratarlos en su nombre y acepta expresamente que las primas se carguen en su línea. La ejecución de este mandato se comunicará al Titular por carta dirigida al domicilio o correo electrónico a la dirección informada por el Titular, enviándole los documentos que se suscriban al efecto.

NOVENO: Características de la tarjeta. La Tarjeta es de propiedad exclusiva del Emisor y tiene validez en Chile y en países donde ella opera durante su periodo de vigencia. La Tarjeta es personal e intransferible y tiene el plazo de vigencia impreso en ella.

Al vencimiento del plazo impreso en cada Tarjeta, el Usuario deberá restituir la(s) Tarjetas al Emisor, siendo responsable de todos los consumos que se realicen con ella(s). El Emisor podrá entregarle una nueva Tarjeta con una nueva vigencia. Es facultad del Emisor renovar o no la Tarjeta y del Titular aceptar esta renovación.

DÉCIMO: Fecha de Facturación y/o Emisión del Estado de Cuenta y de Vencimiento de la respectiva obligación de pago del Titular. La fecha de facturación y/o emisión del Estado de Cuenta corresponde a la “Fecha de Facturación y/o Emisión”, que es la indicada al inicio de este documento. La fecha de vencimiento de las obligaciones indicadas en cada Estado de Cuenta mensual será la que se indica al comienzo de este documento con el título: “Fecha de Vencimiento”.

El pago del Estado de Cuenta podrá ser efectuado en cualquier tienda Falabella y en aquellos lugares o establecimientos autorizados por el Emisor para recibir dichos pagos y que le hayan sido informados al Titular.

El Titular deberá exigir la entrega de parte de la entidad autorizada para recibir el pago, del Estado de Cuenta en que se haya certificado el pago respectivo mediante impresión o bien la entrega de un recibo impreso en que conste el pago, siendo dicha constancia o tal recibo los únicos documentos que aceptará el Emisor para acreditar el pago efectuado. En caso que el Titular pague el Estado de Cuenta con cheque, el pago sólo se verificará una vez que el mencionado documento haya sido pagado por el Banco librado. En caso que el Usuario no reciba su Estado de Cuenta oportunamente, deberá optar por una de las siguientes alternativas: a) Consultar telefónicamente al Emisor el monto del pago, y concurrir a cualquier tienda Falabella o establecimiento autorizado y efectuar directamente el pago; b) Concurrir a las oficinas del Emisor, donde le informarán su saldo, y proceder de todas formas a efectuar el pago correspondiente en cualquier tienda Falabella o en las entidades o lugares habilitados para recibir pagos del Estado de Cuenta CMR; o c) Podrá también consultar su saldo en los sistemas automatizados que estén habilitados, para luego proceder conforme se indica en el literal b) anterior.

En caso alguno podrá invocar el Titular el no recibo del Estado de Cuenta como causa que justifique el incumplimiento en el pago o no conformidad con los valores expresados en dicho

Estado de Cuenta.

DÉCIMO PRIMERO: Equidad del contrato. Se deja constancia que el Titular conoce los derechos conferidos en la ley N° 19.496, y que esos derechos se encuentran reconocidos en este contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula de aceleración. El pago de las obligaciones asumidas por el Titular como consecuencia del uso de la línea podrá exigirse por el Emisor antes del plazo pactado, en los casos establecidos en el artículo 1496 del Código Civil. Asimismo, el retardo del Titular en el pago del monto mínimo mensual establecido en virtud de este contrato, por más de 30 días corridos, faculta al Emisor para hacer exigible y de plazo vencido todos los créditos solicitados con cargo a su línea, aunque no estén vencidos.

En todos estos casos CMR quedará facultada para cobrar, por concepto de intereses moratorios, el máximo que la ley permita, además de todos los gastos de cobranza en que incurra, cuyos montos y sistema de cálculo estarán a disposición del Titular en todas las oficinas del Emisor.

DÉCIMO TERCERO: Adicionales. El Titular autoriza a las personas que se indican al comienzo del presente documento, bajo el título “Adicionales”, para hacer uso de esta línea de crédito, en las mismas condiciones que el Titular. Se deja constancia que CMR entrega en este acto al Titular las correspondientes tarjetas para las personas referidas anteriormente, las cuales se considerarán como una sola con la del Titular, y están sujetas a la misma reglamentación. El Titular tendrá siempre, respecto al Emisor, en relación a las personas que haya designado como adicionales, las mismas obligaciones y responsabilidades que ha contraído personalmente, y, en especial, la obligación de pago, que cumplirá como una obligación propia.

Durante la vigencia del contrato, el Titular podrá solicitar al Emisor tarjetas adicionales a nombre y para ser usadas por la o las personas que él indique, reservándose el Emisor la facultad de otorgarlas o no. En caso de ser aprobadas, el Titular se obliga a pagar todas las deudas a que dé origen la utilización de toda Tarjeta adicional que a su solicitud sea otorgada. Asimismo, el Titular podrá desautorizar a uno o más de los adicionales que haya solicitado. Para tales efectos, deberá expresamente manifestar su intención de desautorizarlo(s) en cualquier sucursal del Emisor o a través de los medios que este habilite.

DÉCIMO CUARTO: Indivisibilidad. El Titular da el carácter de indivisible a todas y cada una de las obligaciones que se derivan de este contrato, por lo que CMR podrá exigir su cumplimiento, en su totalidad, a cualquiera de los herederos o sucesores del Titular, conforme a lo prescrito en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil, en todos los casos en que un Seguro de Desgravamen no cubra el total de la deuda.

DÉCIMO QUINTO: Prohibición al Titular de ceder sus derechos. La entrega de la Tarjeta se hace en consideración a las condiciones personales del Titular y, en consecuencia, éste no podrá ceder, por ningún motivo, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que este contrato le impone.

DÉCIMO SEXTO: Reglas especiales para los actos que se ejecuten y para los contratos que se celebren por vía electrónica u otro medio de comunicación a distancia y uso de sistemas automatizados:

CMR podrá permitir al Usuario utilizar la línea para realizar operaciones, transacciones o consultas, por vía telefónica, Internet u otros sistemas de comunicación a distancia, que el Emisor al efecto implemente o mediante el uso de sistemas automatizados como autoservicios y cajeros automáticos.

En los actos y contratos ejecutados o celebrados por medios electrónicos, Internet o cualquier otra forma de comunicación a distancia, el crédito se otorgará una vez que el Emisor consienta en ello y después de que el Usuario haya otorgado su consentimiento a través de los mecanismos que en el respectivo acto o contrato se haya establecido para tal efecto. Se considerará formado el consentimiento en el lugar en donde el proveedor haya confirmado o validado la compra del bien o servicio de que se trate.

Mediante el uso de los sistemas automatizados, el Usuario podrá, entre otras operaciones, obtener saldos y estados de cuentas, hacer giros, tanto en Chile como en el extranjero, si tal servicio estuviera disponible u operativo, realizar pagos de sus obligaciones para con el Emisor, pagar cuentas de servicios y, en general, tener acceso a cualquier otra operación o servicio que en el futuro se automatice por el Emisor.

El Usuario accederá a los sistemas automatizados a través del mecanismo que esté diseñado en cada sistema. Para todos los efectos legales que procedan, se entiende que el Usuario expresa su aceptación para el uso electrónico o automatizado de su tarjeta, con la realización de al menos una operación de las que pueda disponer y que el Emisor haya implementado en tal sentido.

Se deja constancia que en las operaciones realizadas a través de sistemas automatizados o de comunicación a distancia, no existe un uso físico de la Tarjeta, pero el uso de la línea que se haga a través de esos sistemas se registrá por las mismas reglas establecidas en este contrato para operaciones con Tarjeta.

DÉCIMO SEPTIMO: Medidas de seguridad relacionadas con el uso de la Tarjeta. Las Tarjetas emitidas por el Emisor son personales e intransferibles y constituyen una credencial que identifica al Usuario para ejercer los derechos que le otorga este contrato.

Al solicitar la adquisición de bienes en los establecimientos comerciales afiliados y al solicitar giros en dinero, y en los demás casos que conforme este contrato se le exija, el Usuario deberá entregar o exhibir su Tarjeta para su examen y confrontación de datos, y pedir que le sea devuelta después de estampar su firma en el correspondiente comprobante de venta, cuando así se le exija.

Será obligación del Usuario firmar el comprobante que de cuenta del cargo correspondiente, el que deberá proveer el establecimiento afiliado, siendo de responsabilidad de este último que el comprobante respectivo contenga la información que la ley exige para esos comprobantes. El Usuario tendrá la obligación y el derecho de exigir al establecimiento una copia de ese compro-